



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0066-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0128/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0128/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0066-2025, relativo al cambio del nombre solicitado por Yaniry Marte, mediante instancia de fecha catorce del mes de febrero del año dos mil veinticinco (14/02/2025) y recibido por ante la Secretaría General de este Tribunal, en fecha catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco (14/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la Instancia**

Con motivo de la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Altagracia Marte Peña, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07226828, inscrita en el Libro núm. 00044, de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0056, Acta núm. 000456, Año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega; incoada por Yaniry Marte, representada por el Lcdo. Víctor Manuel Báez Sánchez, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0063256-0, con estudio profesional abierto en la avenida Río Haina, núm. 41, local 201, Plaza Doña Catalina, municipio Bajos de Haina, provincia de San Cristóbal, , mediante instancia de fecha catorce del mes de febrero del año dos mil veinticinco (14/02/2025) y recibido por ante la Secretaría General de este Tribunal, en fecha catorce del mes de marzo del año dos mil veinticinco (14/03/2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Ordenar a la oficialía de la 2da circunscripción de La Vega el cambio de nombre del acta de nacimiento tardía de la señora MARIA ALTAGRACIA MARTE marcada con el No. 000456, Libro No.00044 del año 1977 en cuanto al nombre adelante se escriba de la siguiente manera YANIRY MARTE”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Altagracia Marte Peña, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07226828, asentada bajo el núm. 000456, Libro núm. 00044, de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0056, Año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de la Florida, correspondiente a Yaniry Marte.
3. Certificado de No antecedentes Penales, emitido en fecha primero (01) del mes de mayo de 2025.
4. Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América, núm. 44762380, correspondiente a Yaniry Marte.
5. Fotocopia de la Certificación de Naturalización, emitido por el gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente a Yaniry Arqueta.
6. Fotocopia de la Sentencia Final de Cambio de Nombre (Individual), emitida por el Tribunal del Circuito Judicial del Undécimo Circuito Judicial en y para El Condado de Miami-Dade, Florida, correspondiente a Yaniry Marte.
7. Fotocopia de la publicación en el Periódico El Nuevo Diario, de fecha veintinueve del mes de marzo del año dos mil veinticinco (29/03/2025).

## 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0066-2025

Sentencia núm. TSE/0128/2025, del trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticinco (19/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0074-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud del cambio del nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de los nombres de la inscrita, el cual consta como “María Altagracia”, para que en lo adelante figure como “Yaniry”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figuran los nombres de la inscrita como María Altagracia, hija de Manuel María Marte y Altagracia Peña; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de sus nombres, para que en lo adelante sea Yaniry, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Yaniry”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 015-2025, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la

Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud del Cambio de Nombre, incoada por Yaniry Marte, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud del Cambio de los Nombres en el Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Altigracia Marte Peña, registrada con el Número de Evento 900-01-2012-01-07226828, inscrita en el Libro núm. 00044, de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0056, Acta núm. 000456, Año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como “Yaniry”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yaniry”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg